

ALEGACIONES AL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA INSULAR DE GRAN CANARIA (PTEOTI-GC, Fase de Avance)

D. Antonio Rodríguez Pérez, como Secretario General, mayor de edad, con DNI. Nº 42090127-N, en su propio nombre y representación de la **Federación Ben Magec-Ecologistas en Acción**, con domicilio social, a efectos de notificaciones, en C/ Senador Castillo Olivares nº31, de Las Palmas de GC, con C.P.: 35003 y con CIF: G-35308873.

EXPONE:

Que nuestra Federación Ben Magec- Ecologistas en Acción participa en este proceso de alegaciones al PTEOTI-GC con la intención de continuar su senda de propuestas acerca de la realidad medioambiental y social del archipiélago. Por todo ello nuestra Federación considera que:

1. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2003, por la que se aprobaron las Directrices de Ordenación General y del Turismo, el Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo Insular de Gran Canaria (en adelante, PTE) es un documento tan sucinto en su contenido y determinaciones como para haber tenido que estar aprobado inicialmente a los 3 meses de la entrada en vigor de dicha Ley. También es un documento de vigencia temporal, destinado a acomodar el modelo turístico insular, definido en el correspondiente Plan Insular, a "los límites y ritmos de crecimiento que fije trienalmente el Gobierno de Canarias".

2. En su lugar, el Cabildo de Gran Canaria dejó pasar el plazo de los 3 meses sin cumplir el mandato legal y aparece a los 48 meses sometiendo al trámite de participación pública, no con el documento aprobado inicialmente, sino con un documento de avance del que está expresamente eximido el PTE, de acuerdo con la misma Disposición Adicional Primera.

La tardía presentación del documento no solo puede haber causado un daño irreparable a una parte del sector turístico insular, al haber bloqueado tanto posibles medidas que facilitasen la renovación y el traslado de la planta alojativa turística como posibles determinaciones en tal sentido del planeamiento general de los municipios turísticos, sino que convierte el trámite en inútil y ridículo, al haberse agotado la vigencia de la disposición legal sobre límite y ritmo del crecimiento a la que tenía que haberse adaptado. Este amplio incumplimiento del plazo hace dudar, incluso, de la propia habilitación legal para tramitar y aprobar el PTE, aunque sirva para poco, a los efectos para que lo estableciera la Ley.

3. El PTE cuyo avance se presenta, desborda ampliamente, y sin respaldo legal alguno, el conciso contenido que la Ley le fija. Y esa inseguridad jurídica es la razón por la que se ha formulado un innecesario y retardador avance de planeamiento.

En primer lugar, el PTE revisa el modelo turístico establecido en el Plan Insular en numerosos aspectos, ninguno de los cuales se justifica en la adaptación del PIO a los límites y ritmos de crecimiento impuestos por la Ley 19/2003, ni menos aún en la eventual adaptación del PIO, por medio de este PTE, a las Directrices de Ordenación del

Turismo. Dado el carácter sucinto y procedimiento abreviado establecidos para el PTE, la capacidad de modificación de determinaciones del PIO que le otorga la Ley debe entenderse restrictivamente, restringida exclusivamente a aquellas determinaciones del PIO, como las previsiones de crecimiento u otras, que choquen con las disposiciones legales sobre límites y ritmo del crecimiento.

Entre estas modificaciones para las que el PTE carece de competencia, destacan las siguientes:

a) Altera el régimen de usos de la zonificación de ordenación de recursos naturales del PIO, para permitir grandes equipamientos complementarios en zonas Bb1.1, de máximo valor agrícola, que el PIO no permite ni el PTE, que no tiene carácter de Plan de Ordenación de Recursos Naturales, puede en forma alguna modificar.

b) Establece nuevas piezas turísticas, incluso fuera de las Zonas Turísticas fijadas por el Plan Insular (como la pretendida en el Barranco de Telde), con la intención de clasificar algunas de ellas como suelo urbanizable, pese a la prohibición de clasificación de nuevos suelos urbanizables con destino turístico establecida en el apartado 2.a) de la Directriz 7 de Ordenación del Turismo.

c) Pasa La Aldea de la Zona Turística Norte en la que la ubicó correctamente el PIO, a la Zona Turística Sur en la que la coloca el PTE, para justificar el incremento de su capacidad alojativa.

d) Prevé un crecimiento de casi 18.000 camas hasta el 2015, y otras 8.000 en el siguiente trienio, no establecido por el Plan Insular.

e) Establece nuevos grandes equipamientos turísticos complementarios no previstos en el Plan Insular y una categoría de actuaciones estratégicas denominadas "hitos turísticos", tampoco contemplada el mismo.

f) Triplica, del 15 al 50%, la tolerancia de alojamiento temporal no turístico en sectores turísticos, abriendo aún más la espita a la especulación inmobiliaria con un producto, la denominada vivienda "turística", que en nada colabora a la mejora del destino turístico grancanario, sino que compite deslealmente con los establecimientos alojativos turísticos legales. En este sentido, el PTE va mucho más allá de esta aumentada "tolerancia" residencial, ya que propugna un nuevo modelo turístico en el que el alojamiento residencial puede mezclarse y sustituir al alojamiento turístico, tanto en las zonas turísticas existentes como acompañando a los potentes equipamientos grandes consumidores de suelo.

4. El PTE sobrepasa ampliamente los límites y las determinaciones legales establecidas, al menos en los siguientes puntos:

a) Respecto de la Ley 19/2003 y las Directrices de Ordenación del Turismo, el PTE pretende incentivar la renovación por demolición y sustitución mediante el incremento de 1'2 o 1'4 camas por cama renovada, incumpliendo las condiciones fijadas en la Directriz 19 de Ordenación del Turismo, que se refieren solamente a la supresión de camas en áreas a descongestionar, por destino a viviendas protegidas o equipamiento complementario, o a dotaciones públicas o zonas verdes públicas.

b) Tampoco es competencia de un instrumento de ordenación establecer un procedimiento administrativo y una organización administrativa para la inscripción y el intercambio de camas alojativas en renovación.

c) No corresponde tampoco a un instrumento de ordenación fijar reservas mínimas se dotaciones y equipamientos que la Ley reserva a Reglamentos.

5. Por último, y más importante, el avance del PTE denota claramente su carácter expansivo y contrario, no solo a los principios del desarrollo sostenible, sino a las circunstancias presentes del sector turístico, a las demandas ambientales y sociales de Gran Canaria, y a los criterios y objetivos establecidos en las Directrices de Ordenación General y del Turismo, que se supone está obligado a respetar y cumplir.

a) En primer lugar, el PTE pretende expandir el número de camas turísticas de la Isla. Prever un crecimiento de más de 25.000 camas, no solo es impropio del instrumento temporal que es el PTE, como ya se dijo, sino contrario a la realidad que vive el archipiélago, en general, y la Isla en particular. Hasta el Gobierno de Canarias, en su comunicación al Parlamento, reconoció que no ha habido variación positiva alguna en la demanda turística desde 2003. Tampoco desde 1999 se ha incrementado el número de turistas, que continua descendiendo en Gran Canaria, al igual que la estancia media y, por tanto, el número de pernoctaciones. No se ha incentivado ni acometido siquiera tímidamente el proceso de renovación de la planta alojativa turística; pero se continua incrementando la oferta de plazas alojativas mediante licencias obtenidas antes de la moratoria o a través de la declaración de un supuesto interés general por el Parlamento. Y el PTE aún pretende seguir creciendo en número de camas.

b) Proyecta igualmente expandir el ámbito territorial del turismo, reforzando la implantación turística de La Aldea prevista en el PIO, que ya era francamente insostenible, al suponer la nueva colonización de territorio con destino turístico convencional. Se pretende aumentar hasta 1.800 plazas y su correspondiente gran equipamiento (golf), la capacidad del Valle agrícola, desbocando una competencia de usos, inexistente hasta ahora, que pondrá en peligro la supervivencia de un área estratégica para un sector agrícola vitalmente estratégico.

c) La expansión territorial del turismo continúa hasta el Barranco de Telde, fuera de la Zona Turística Litoral que el Plan Insular estableció como ámbito propio y se desborda por el suelo rústico, permitiendo grandes equipamientos complementarios, grandes consumidores de suelo, ubicados sobre todo el suelo rústico, ocupando incluso aquél suelo que el propio Plan Insular vigente, con carácter de plan de ordenación de recursos naturales, declara como de máximo valor agrícola y estableciendo, finalmente, "actuaciones estratégicas", denominadas "hitos turísticos", que casi en su totalidad se encuentran dentro de espacios naturales protegidos o están declarados bienes de interés cultural de carácter arqueológico, y que ya constituyen hitos naturales y culturales que deben ser protegidos, preservados, conservados, conocidos y divulgados por el pueblo al que pertenecen, pero no banalizados ni mercantilizados con "actuaciones estratégicas".

d) Fomenta que la implantación de grandes equipamientos turísticos en suelo rústico se acompañe de alojamiento turístico y residencial, permitiendo multiplicar por 6 la

edificabilidad de aquellos grandes equipamientos que dispongan de oferta alojativa frente a los que no dispongan de ella, propiciando de esa forma no solo un mayor consumo de suelo, sino la implantación en suelo rústico, y muchas veces aislada, de nuevos asentamientos residenciales o alojativos turísticos, en contra de los más elementales principios de un desarrollo territorial sostenible.

Por todo ello, nuestra Federación, SOLICITA:

Que el avance sea retirado y que, a la mayor brevedad posible, se formule un nuevo documento, para su aprobación inicial en el menor plazo posible.

Este nuevo documento deberá tener unos objetivos, criterios y contenido absolutamente diferentes y contrarios al documento expuesto. Deberá ser respetuoso con la legalidad, deberá retomar la senda del desarrollo territorial y turístico sostenibles que desconoce el avance de PTE sometido a participación pública. Deberá limitarse al objetivo que le marca la Disposición Adicional Primera, sin invadir campos que le están legalmente vedados y que, como la definición o revisión del modelo turístico insular, constituyen una parte fundamental del modelo global insular, que solo compete al Plan Insular establecer o revisar y que el PTE solo puede modificar en aquello que sea preciso para acomodarse a los límites y ritmo de crecimiento que constituyen su objeto. Y deberá, sobre todo, seguir las pautas de limitación del crecimiento y reducción del consumo de territorio que constituyen parte esencial, no solo de las circunstancias actuales del sector turístico y modelo regional definido en las Directrices sino, mucho más allá, de la dirección que tiene que seguir el archipiélago para no hacer aún más insostenible el presente y aún más imposible el futuro de las generaciones que nos sucedan.

A/A DEL PRESIDENTE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA